



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 179-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 14 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 142-2026-MPCT/RBCY/RO-SP, de fecha 29 de abril de 2026; el Informe N.º 01522-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe N.º 2043-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 05 de mayo de 2026; el Informe N.º 022-2026-MPC-T/OSL/IO-MAHR, de fecha 07 de mayo de 2026; el Informe N.º 720-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de mayo de 2026; el Informe N.º 2179-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 11 de mayo de 2026; la Opinión Legal N.º 200-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 12 de mayo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)" Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72º del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73º indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Que, el Artículo 13º del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia y en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. (...)"

Que, el numeral 17.7 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, el numeral 17.8 del mismo artículo, señala que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento". (Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF).

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)"

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.

b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.

c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBAMAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validado el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

"f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones significativa y no significativas: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

"(...)

- o Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

"(...)"

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
 - o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).
- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación de plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.
- El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo minimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que deseen, lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.
- Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo original programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° () POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° () CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente: (...)"

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 193-2025-GM-MPCT, de fecha 22 de abril de 2025, se resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2629141, con un presupuesto de S/ 2,135,921.32 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veintiuno con 32/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 442-2025-GM-MPCT, de fecha 11 de setiembre de 2025, se resolvió aprobar la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N°01, por Partidas Nuevas N°01, por Mayores Metrados N°01, por Deductivos N°01, con Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 por 93 días calendarios (del 30 de setiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025) y con Ampliación Presupuestal N° 01 por el monto de S/ 543,319.01 (Quinientos cuarenta y tres mil trescientos diecinueve con 01/100 soles), del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2629141, cuyo presupuesto total modificado asciende a S/ 2,679,240.33 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta con 33/100 soles) y el plazo total modificado de 213 días calendarios.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 006-2026-GM-MPCT, de fecha 14 de enero de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N°02, con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 02 (POR PARTIDAS NUEVAS N°02, MAYORES METRADOS N°02, DEDUCTIVOS N°02, ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y RENDIMIENTOS), por el monto de S/518,617.46 (Quinientos dieciocho mil seiscientos diecisiete con 46/100 soles), del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2629141, cuyo presupuesto total modificado asciende a S/ 3,197,857.79 (Tres millones ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete con 79/100 soles), y con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02, por el periodo de ciento treinta y cinco (135) días calendario, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2026; todo ello, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, según el siguiente detalle: (...)"

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2

DESCRIPCIÓN	PLAZO TOTAL
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	135 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	348 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	01 de enero de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	13 de mayo de 2026

(...)"

Que, mediante Informe N° 142-2026-MPCT/RBCY/RO-SP, de fecha 29 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. Ronald Brandy Callata Yucra, solicita al Jefe de la División de Obras la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución Física N° 03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141; sustentando dicho pedido en el desabastecimiento de materiales e insumos requeridos en obra, solicitando una ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario, comprendidos del 16 de mayo de 2026 al 31 de mayo de 2026, indicando además que la solicitud se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, y recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; para cuyo efecto adjunta el Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra Digital, cronograma valorizado reprogramado de ejecución física de obra, cronograma reprogramado de ejecución física de obra – Diagrama GANTT, copias de pedidos y órdenes de compra de pintura e inodoros, así como de pedido y orden de servicio correspondientes al cerco perimétrico.

Que, por medio del Informe N° 01522-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de mayo de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable de corresponder, por parte del Inspector de Obra, respecto del Expediente Técnico Modificado de Obra N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141.

Que, a través del Informe N° 2043-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 05 de mayo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de revisión y opinión favorable del Expediente Técnico Modificado de Obra N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141, por parte del Inspector de Obra, conforme a las normas y directivas aplicables de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 022-2026-MPC-T/OSL/IO-MAHR, de fecha 07 de mayo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, emite opinión favorable al Modificado del Expediente Técnico N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141, ello en atención al Informe N° 142-2026-MPCT/RBCY/RO-SP presentado por el Residente de Obra; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Esta inspección después del análisis y verificación da **OPINIÓN FAVORABLE** al informe del residente de obra. La modificación del expediente técnico N° 03, por ampliación de plazo N° 03, donde implica una ampliación de plazo por 16 días calendario y trasladando la fecha de conclusión al 31 de mayo del 2026 y siendo un total de plazo de 364 días calendario.
- Mediante el presente, se recomienda previa evaluación y opinión legal, la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 16 días calendario, con vigencia desde el 16 de mayo del 2026 hasta el 31 de mayo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 364 días calendario.

Que, por medio del Informe N° 720-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable al Modificado del Expediente Técnico N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141; refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da **OPINIÓN FAVORABLE** al **INFORME N° 022-2026-MPC-T/OSL/IO-MAHR**, y la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 que asciende a un total de 16 días calendario por desabastecimiento de materiales.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 03 será el 31 de mayo del 2026, haciendo un total de 364 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 16 días calendario, con vigencia desde el 16 de mayo del 2026 hasta 31 de mayo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 364 días calendario.
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.

Que, a través del Informe N° 2179-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 11 de mayo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación del Expediente Técnico N° 03 por Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141; indicando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 16 días calendario efectuados a partir de 16 de mayo del 2026 al 31 de mayo del 2026, la cual se debe al desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos en obra. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI: 2629141.
- Se recomienda previa opinión legal **APROBAR**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** la ampliación de plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI: 2629141, la ampliación de plazo N° 03 es por 16 días calendario, siendo la nueva fecha de término de proyecto el 31 de mayo del 2026.

Que, mediante Opinión Legal N° 200-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 12 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Modificación en Fase de Ejecución N° 03, por Ampliación de Plazo N° 03, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI: 2629141, por 16 días calendario haciendo un plazo total de 364 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 31 de mayo del 2026, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por resolución de contraloría N° 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable; ello en concordancia con la Directiva N° 01-2023-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba".

Que, de la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo, se advierte que la solicitud de Modificación del Expediente Técnico N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141, se encuentra debidamente sustentada técnica y administrativamente mediante el Informe N° 142-2026-MPCT/RBCY/RO-SP emitido por el Residente de Obra, quien sustenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución por dieciséis (16) días calendario, debido al desabastecimiento de materiales e insumos requeridos en obra; causal prevista expresamente en el literal a) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL; adjuntando además la documentación técnica correspondiente, tales como el Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra Digital, cronogramas reprogramados de ejecución física y documentación sustentatoria de pedidos y órdenes de compra y servicio.

Que, asimismo, se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por el Inspector de Obra mediante Informe N.° 022-2026-MPC-T/OSL/IO-MAHR, por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones a través del Informe N° 720-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, y por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural por medio del Informe N° 2179-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, quienes concluyen de manera uniforme que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de dieciséis (16) días calendario, comprendidos del 16 de mayo de 2026 al 31 de mayo de 2026, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 31 de mayo de 2026 y un plazo total acumulado de ejecución de trescientos sesenta y cuatro (364) días calendario; contando además con la Opinión Legal N° 200-2026-AJ-MPCT/DCP emitida por el Asesor Jurídico de la Entidad, quien opina favorablemente respecto de la procedencia legal de la modificación solicitada; documentos que constituyen el sustento técnico y legal requerido por los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", sirviendo asimismo de motivación para la emisión del presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite sobre la base de los informes técnicos y legales expedidos por los órganos y profesionales competentes, en el marco de sus funciones y responsabilidades, los cuales sustentan la procedencia de aprobar la Modificación del Expediente Técnico N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto antes citado; correspondiendo precisar que la validación, evaluación y verificación de la información técnica y administrativa contenida en el expediente es de responsabilidad de las áreas técnicas competentes que intervienen en el procedimiento, en el marco de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03, por AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03, por el periodo de dieciséis (16) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, concordante con el numeral 7.4.2 literal g.1 de la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2629141, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa; en consecuencia, el plazo total modificado de ejecución es de trescientos sesenta y cuatro (364) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	16 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	364 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	16 de mayo de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	31 de mayo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios, servidores y/o profesionales que los suscriben.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, INFOBRAS y demás sistemas administrativos que correspondan, conforme a ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, siendo responsables del sustento técnico, ejecución, control y supervisión de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 03 por Ampliación de Plazo N° 03 aprobada, en el marco de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, a fin de asegurar su culminación y el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir la presente resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; para su conocimiento y fines correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
AMB. TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41602760